



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



GA

Barranquilla, 14 NOV. 2017

SGA 5-006404

Señor
Rene F. Puche Restrepo
Representante legal
Granpuerto S.A.S.
Calle 1ª Carrera 38, Terminal Marítimo
Barranquilla

Ref. Resolución No. 000080210 de 2017 NOV, 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0202-211
Proyectó: LDeSilvestri Dg.
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*2 192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000802 DE 2017

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 000439 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1076 de 2015 y 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0439 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad denominada Puerto de Barranquilla S.A.S., para las aguas residuales industriales provenientes de la trampa de grasa, e impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones. Dicho permiso se otorgó por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que el Acto Administrativo mencionado, fue notificado personalmente el día 27 de Agosto de 2013.

Que mediante escritos radicados bajo No.010147 y No.010148 del 04 de noviembre de 2015, el señor RENE PUCHE RESTREPO, actuando en calidad de representante legal de las sociedades Puerto de Barranquilla, identificada con Nit No. 802.020.976-8, y Granpuerto S.A.S., identificada con Nit No. 900.066.008-7, informó a esta Entidad sobre el proyecto de fusión por absorción de naturaleza reorganizativa; a través del cual las mencionadas sociedades se fusionarían.

Es pertinente dejar claro que la sociedad absorbente es GRANPUERTO S.A.S. y la sociedad absorbida PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.

En virtud de lo anterior, esta Corporación solicitó al señor Rene Puche informar acerca de los permisos ambientales otorgados a las mencionadas sociedades mediante Resoluciones No.0439 de 2013 y No.0491 de 2013, a fin de identificar al titular de las obligaciones impuestas a cada una de las sociedades en razón de los permisos otorgados.

Así mismo, se le solicitó presentar la documentación establecida en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, referente a la cesión total o parcial de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que el mencionado Decreto, en su capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, sin hacer referencia a la cesión del, razón por la cual se aplica por analogía lo establecido en el mencionado artículo.

Finalmente, con el propósito de llevar a cabo la Cesión de Derechos y Obligaciones del permiso de vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 000349 del 12 de Agosto de 2013 al Puerto de Barranquilla S.A.S., a través de radicado No. 0004971 de Julio de 2017, el señor Rene Puche, presentó los documentos requeridos por esta Corporación, en consideración a los fundamentos que serán esbozados en el desarrollo del presente proveído:

- Información respecto a los permisos ambientales otorgados mediante Resoluciones No.0439 de 2013 y No.0491 de 2013, al Puerto de Barranquilla S.A.S. y a Granpuerto S.A.S.

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000802 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000439 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013”

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada Granpuerto S.A.S.
- Certificado de cancelación de persona jurídica del Puerto de Barranquilla S.A.S.
- Copia de la Resolución No. 46256 de Septiembre de 2016, por medio de la cual la Superintendencia de Puertos y Transportes autoriza la fusión de las sociedades denominadas: Puerto de Barranquilla S.A.S. y Granpuerto S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

- De la competencia

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de los permisos de vertimientos líquidos, esta Corporación aplicara por analogía jurídica¹ como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 de dicho decreto, que trata sobre la cesión de las licencias ambientales, toda vez que guarda una estrecha relación con el Permiso de Vertimientos, siendo ambos instrumentos de control ambiental, que buscan que se adopten las medidas ambientales adecuadas para llevar a cabo los proyectos obras o actividades pretendidas .

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

¹ «Técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento, conforme con la cual el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio» (Enciclopedia Jurídica).

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000802 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000439 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013”

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 000439 del 12 de Agosto de 2013, la cual otorgó permiso de vertimientos al Puerto de Barranquilla S.A.S.

Que por todo lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportado, se acreditó ante esta Corporación el interés jurídico de PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., de ceder los derechos y obligaciones contenidas en las Resolución No. 000439 del 12 de Agosto de 2013 a favor de GRANPUERTO S.A.S., en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre de la citada sociedad.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 000439 del 12 de Agosto de 2013, a GRANPUERTO S.A.S., quien asumirá como cesionaria de los derechos y obligaciones establecido en el acto administrativo antes señalados, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya, y por ende formaran parte integral del expediente 0202-211.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

Jabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000802** DE 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 000439 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013"**

fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, determinó al referirse a los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

En merito a lo precedente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 000439 del 12 de Agosto de 2013, "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a Puerto de Barranquilla S.A.S", a favor de la sociedad denomina GRANPUERTO S.A.S., identificada con el Nit: 900.066.008-7, representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 000439 del 12 de Agosto de 2013, a la sociedad denomina GRANPUERTO S.A.S., identificada con el Nit: 900.066.008-7, representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denomina GRANPUERTO S.A.S., identificada con el Nit: 900.066.008-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

Jabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000802 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 000439 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013”

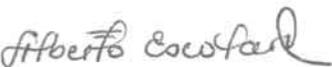
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA,
DIRECTOR GENERAL

Exp. N° 0202-211
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcón J. - Prof. Esp.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido, Subdirección Gestión Ambiental.
VFB²-Dra Gloria Taibel Arroyo.- Asesora de Dirección (E)

zapata